CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.140
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACIÓN DE TITULO VALOR**- instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**, contra la señora **ADRIANA URIBE VALENCIA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CANCELACION, REPOSICION Y REINVIDICACION DE TITULO VALOR,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**, contra la señora **ADRIANA URIBE VALENCIA**.

2º. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de DIEZ (10) DIAS.

3º. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01136
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 DE AGOSTO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1675
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra de la señora **LINA MARCELA CARABALI,** el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL,** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra de la señora **LINA MARCELA CARABALI,** conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01374
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación presentada por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1668
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN,** instaurado por **FINESA S.A.,** en contra de **LOPEZ VALENCIA ADRIANA PATRICIA,** el actor solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora.

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, pues una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso a la fecha, no cuenta con auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente, precisando igualmente, fecha exacta en la que se encuentran canceladas las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevado por la entidad demandante, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente y con ello dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01188-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1674
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2.023)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**., en contra de las señoras **YURLADY CAICEDO SANCHEZ y YULY CAICEDO SANCHEZ** y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**., en contra de las señoras **YURLADY CAICEDO SANCHEZ y YULY CAICEDO SANCHEZ.**

2º. **ARCHIVESE** El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-01030
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.143**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de agosto de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente expediente con escrito allegado por el apoderado judicial del actor, donde requiere seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ANGELICA CORREA JIMENEZ**., el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, se requiere a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente digital, no se vislumbra dentro del mismo, lo requerido por este despacho judicial, en relación a la debida notificación del demandado, del auto de fecha 16 de junio de 2023, el cual se le requiere realice en forma debida la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, y como quiera que, se encuentra procedente atemperar al apoderado de la parte demandante a lo resuelto mediante providencia de fecha 16 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ATEMPÉRESE al apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto mediante auto de fecha del 16 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00256-00
upm

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.143**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial de **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO No. 03 PH.,** contra de **ADRIANA KATHERINE COCA GAITAN,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO No. 03 PH.,** contra de **ADRIANA KATHERINE COCA GAITAN.**

De la revisión de los documentos aportados se desprende que la notificación conforme a la ley 2213- de 2022, a través del correo electrónico adricoca_5@hotmail.com, el día 06 de febrero de 2023, quien dentro del término del traslado guardo silencio, sin contestar la demanda o proponer excepciones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO No. 03 PH.,** contra de **ADRIANA KATHERINE COCA GAITAN.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO No. 03 PH.,** contra de **ADRIANA KATHERINE COCA GAITAN,** tal como fue ordenado en el Auto interlocutorio No.1239 de fecha 26 de agosto de 2020, contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUARTO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SEXTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00280
Rad. Origen 2020-00972
upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.143** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de agosto de 2023.

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1632
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** promovida a Través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY.,** en contra del señor **JORGE ELIECER HENAO BALANTA,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones hasta mayo de 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY.,** en contra del señor **JORGE ELIECER HENAO BALANTA.**

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO,** promovida a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY.,** en contra del señor **JORGE ELIECER HENAO BALANTA**, en virtud al pago de la obligación hasta mayo de 2023, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, antes Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí para que remita

los oficios de las medidas según lo ordenado en auto interlocutorio 2587 de fecha noviembre 21 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

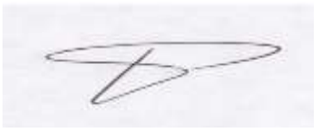

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00279
Rad. Origen 2022-00790
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **143** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 18 de agosto de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22.
Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.,** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, revisar la documentación allegada dentro del proceso, constatando que la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encentra con auto de mandamiento de pago sin darle tramite a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al Dr. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.,** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO.**

2°. ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.,** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO,** conforme las consideraciones antes dadas.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00274
Rad. Origen 2022-00783
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 DE agosto DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a Través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.** en contra de **COSME ANDRES GOMEZ GONZALEZ**., se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita reforma de la demanda en cuanto al demandado.

No obstante, observa el despacho que la solicitud de reforma de la demanda pretende sustituir el único demandado **COSME ANDRES GOMEZ GONZALEZ,** por la señora **NANCY ORTIZ.,** lo que riñe con el contenido del numeral 2 del artículo 93 del C. G. del P., en lo referente a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, que cita:

> "*No se podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandados ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas*"

Conforme la norma antes expuesta, el Juzgado se abstendrá de proferir el auto que acepte reforma de la demanda.

Así las cosas, el juzgado niega por improcedente la solicitud elevada conforme las consideraciones dadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

RIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.** en contra de **COSME ANDRES GOMEZ GONZALEZ.**

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de reforma de la demanda, realizada por la parte actora, conforme las consideraciones mencionadas.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

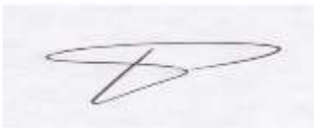

JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2023-00251
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de agosto de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de julio de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1586
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del representante legal de **CONJUNTO JILGUERO ETAPA I Y II - P.H.,** contra el señor **JHON HARRISON RUIZ ARCE,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por conducto de apoderado judicial por **CONJUNTO JILGUERO ETAPA I Y II - P.H.,** contra el señor **JHON HARRISON RUIZ ARCE.**

SEGUNDO: TENGASE, como demandante al CONJUNTO JILGUERO ETAPA I Y II - P.H., representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.126.592 de Cali-Valle de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.
.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00191
Rad. Origen 2022-00207
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.143** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de agosto de 2023.

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1610
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del representante legal de **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.,** contra la señora **KAREN VANESSA ILES DE LA CURZ,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por conducto de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.,** contra la señora **KAREN VANESSA ILES DE LA CURZ.**

SEGUNDO: TENGASE, como demandante al CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H., representada legalmente por el señor ALEX REYES MARTÍNEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.538.579 expedida en Tuluá (Valle, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.
.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00275
Rad. Origen 2022-00784
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.143** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de agosto de 2023.

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a Través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.** en contra de **RAMON ELIAS CRIOLLO BELTRAN**., se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita librar oficio de embargo y secuestro del vehículo con placas IIU830 propiedad del demandado RAMÓN ELÍAS CRIOLLO con cedula de ciudadanía No. 94.533.908.

Sin embargo, revisado el expediente digital se observa que no se aportó certificado de tradición del bien mueble vehículo con placas IIU830 propiedad del demandado RAMÓN ELÍAS CRIOLLO, que permita verificar la titularidad del dominio en cabeza del demandado.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de decretar medida solicitada conforme las consideraciones dadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

RIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.** en contra de **RAMON ELIAS CRIOLLO BELTRAN**

SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir el auto que libre oficio de embargo y secuestro del vehículo con placas IIU830 propiedad del demandado **RAMÓN ELÍAS CRIOLLO**,

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que llegue al proceso el Certificado de Tradición del bien mueble del vehículo con placas IIU830 propiedad del demandado **RAMÓN ELÍAS CRIOLLO**.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2023-00252
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.143** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de agosto de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **MAURICIO GOMEZ GRAJALES,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Notificación 18-06-2022 (Folio 14)	$5.950
Agencias en derecho (folio. 16)	$ 1.556.600
LIQUIDACIÓN TOTAL	**$ 1.562.550 MCTE**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **NEILA DEL SOCORRO GARCIA ANGULO,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00235-00
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.143** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **18 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en contra del señor **MAURICIO GOMEZ GRAJALES,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Certificado de tradición matricula inmobiliaria (Folio 14)	$ 45.500
Agencias en derecho (folio. 15)	$ 3.512.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	**$ 3.557.000 MCTE**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra del señor **MAURICIO GOMEZ GRAJALES,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00713-00
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.143** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **18 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA